

TITULACIÓN ACADÉMICA DE ARQUITECTURA TÉCNICA Y SU EVOLUCIÓN A INGENIERÍA DE EDIFICACIÓN

Rafael Sánchez Grandía

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias en España, finalmente establecida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, fue acogida desde sus inicios con un máximo interés por parte tanto de las antiguas Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica como por parte de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. En el tiempo que precedió a la publicación del citado Real Decreto, la colaboración entre la Conferencia de Directores de Escuelas que imparten Arquitectura Técnica (denominación posteriormente, en su ampliación a la titulación de Ingeniería de Edificación, como CODATIE) y el Consejo General de la Arquitectura Técnica de España (CGATE) en la definición del título académico de Grado que vendría a sustituir al título de sólo primer ciclo de Arquitecto Técnico se plasmó muy claramente con la pronta redacción del **Libro Blanco de la Ingeniería de Edificación** al amparo de la II Convocatoria de Ayudas para el Diseño de Planes de Estudio y Títulos de Grado dirigida por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). Este documento fue informado favorablemente en noviembre de 2004 por la Comisión de Evaluación del diseño del Título de Grado en Ingeniería de Edificación y remitido consecuentemente al Consejo de Coordinación Universitaria y a la Dirección General de Universidades. Este Libro Blanco, del que la referida Comisión indica, textualmente, que *“Merece destacarse el trabajo realizado para la definición de la situación de la actividad profesional y de los estudios en Europa, los perfiles profesionales y las competencias transversales y específicas asociadas a ellos en la titulación propuesta”*, fue elaborado por todas las Universidades que impartían la titulación de Arquitecto Técnico y aprobado en sesión plenaria de las Escuelas en la entonces Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Granada el 8 de junio de 2004. Como inequívoca señal de la estrecha colaboración entre la CODATIE y el CGATE baste considerar el agradecimiento al colectivo profesional *“por la buena disposición mostrada, por su colaboración y por todas las aportaciones planteadas desde la profesión, que han contribuido a los contenidos del proyecto, respetando en todo momento los criterios académicos”* que el coordinador del Proyecto incluye en la Introducción a ese Libro Blanco.

La denominación de **Ingeniería de Edificación** es presentada inicialmente en este Libro Blanco (*“A efectos del proyecto, se ha optado por el cambio de nombre de Arquitecto Técnico, porque dicha denominación no existe como tal en la mayoría de los países de la Unión Europea. Por ello se ha buscado una denominación que sea fácilmente entendible, por ser similar a la que ostentan mayoritariamente los profesionales europeos que desempeñan funciones análogas en sus países respectivos”*) y justificada en su capítulo primero, que concluye con la siguiente aseveración: *“Las funciones que desarrollan los titulados europeos en el sector asociado a la nueva titulación, que desarrolla este proyecto, se enmarcan en el campo arquitectónico, con algunas coincidencias con determinadas titulaciones del ámbito de la Ingeniería directamente vinculadas a la edificación y, sólo en aspectos muy puntuales y en dos de los quince países, existe una ligera relación con la Ingeniería Industrial y con la Ingeniería de las Infraestructuras y la Obra Civil”*. En esta misma sección se recoge que *“La nueva titulación está basada en la de Arquitectura Técnica, pero trata de definir un nuevo profesional que recoja y amplíe la formación actual y asuma las funciones de los nuevos perfiles profesionales emergentes que se definirán posteriormente”*.

La propuesta de materias obligatorias comunes a todos los títulos de Ingeniería de Edificación incluida en este Libro Blanco abarca una alto contenidos en créditos: 180 ECTS. Quedó, pues, a disposición de cada universidad la configuración académica de 60 ECTS, el equivalente de un curso, créditos que se destinaron finalmente de forma mayoritaria en los diferentes planes de estudio de las Escuelas en la configuración del Proyecto Final de Grado, las Materias Optativas y las Prácticas en Empresa. Resulta también significativo este amplio acuerdo de las universidades sobre las materias obligatorias. Este

hecho responde, por una parte, a que, efectivamente, la profesión de Arquitecto Técnico tiene unas atribuciones reguladas muy definidas y la asignación de competencias académicas a tales atribuciones, máxime en unas Escuelas de tan dilatada trayectoria docente, son evidentes. Pero, por otra parte, existía también un acuerdo mayoritario entre las Escuelas para que la nueva ordenación de la titulación rompiera una cierta desigualdad en las duraciones de las titulaciones de Arquitecto Técnico en las diferentes universidades. Esta desigualdad (el abanico de créditos asignados oscilaba entre 180 y 270, un amplio margen, en el sistema anterior) creaba claros problemas de índole académica y profesional.

Este amplio consenso no sólo en la denominación de los nuevos estudios que habilitasen para el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica sino también en sus contenidos y competencias es pues una muestra significativa de las grandes expectativas con las que las Escuelas y los Colegios Profesionales habían depositado en la titulación de Ingeniería de Edificación. Ya se ha indicado que en el propio Libro Blanco se recogía que el nuevo título no debía tan sólo ceñirse a la docencia de las competencias propias de las atribuciones legales de la profesión de Arquitecto Técnico, sino que, respondiendo a las demandas formativas que la transformación del sistema técnico y productivo de la edificación estaba exigiendo, debía atender a nuevas exigencias académicas y metodológicas. En suma, la titulación debía crecer, avanzar, puesto que se hacía evidente que esta titulación disponía de un potencial de crecimiento muy alto.

Desde el punto de vista de las Escuelas, este potencial respondía a una clara necesidad: la de trascender unos estudios formativos de una profesión con atribuciones reguladas y configurar, desde esa base, una titulación con una componente importante de investigación, innovación y desarrollo en el cada vez más complejo proceso tecnológico, en el sentido más amplio de este término, de la edificación. Desde un primer momento, las Escuelas de Arquitectura Técnica detectaron que esta nueva ordenación docente hacía que pudieran extender su campo formativo a titulaciones de Máster y Doctorado que permitieran desarrollar y consolidar estructuras estables de investigación. Este importante salto venía además avalado por el reconocimiento internacional que la nueva denominación estaba demostrando, que agilizaba sustancialmente no sólo los procesos de intercambio académico, sino también el desarrollo de convenios de doble titulación, de grado y máster, y la integración de los centros en redes tecnológicas de investigación internacionales. No es necesario pues insistir más en las razones de las grandes expectativas con que las Escuelas contemplaban el desarrollo e implantación del título de Ingeniería de Edificación.

Pero, además, este interés por la nueva titulación hubiera debido ser reconocido igualmente por universidades, administraciones y empresas, actores necesarios para el desarrollo tecnológico de un sector tan estratégico en la competitividad española como el de la edificación. Efectivamente, este sector ha arrastrado tradicionalmente un claro déficit de desarrollo de proyectos competitivos en relación a otros sectores industriales. Y es que la definición de un nuevo título que propiciaba la intervención en proyectos de investigación, desarrollo o innovación en edificación de profesionales arquitectos técnicos era, y sigue siendo, un elemento imprescindible para la resolución de esta situación deficitaria. En las Escuelas de Arquitectura Técnica se ha mostrado siempre como evidente que la investigación en edificación sólo es posible si, en un amplio contexto interdisciplinar, se integran profesionales arquitectos técnicos junto a especialistas en otros campos científicos y tecnológicos, en una clara demostración de que el profesional especialista en el proceso de construcción de edificios debía intervenir, necesariamente, en las propuestas de innovación o desarrollo que afectaran a este mismo proceso de construcción. Era una obvia contradicción a la que, sin embargo, no se le había dado ninguna respuesta institucional y que, por el contrario, parecía resolverse naturalmente con la nueva ordenación de los estudios universitarios.

Es ésta una cuestión de cierta importancia. Lo que para los **académicos, profesionales y empresas** era una evidencia, el potencial de crecimiento tecnológico y productivo asociado al desarrollo de un tejido estable de investigación, desarrollo e innovación en el estratégico sector de la edificación, no lo ha sido tanto, o quizás no lo ha sido en ningún sentido, para la **administración estatal o autonómica**. Y no lo ha sido desde el momento en que éstas han manifestado un notorio desinterés por la resolución del contencioso que ha afectado a la denominación del título de Grado en Ingeniería de Edificación. Se ha

podido oír que la cuestión de la denominación no es relevante, y que, desde luego, no podía ser una rémora para que este potencial de crecimiento pudiera ser desarrollado. En una fase ahora ya temprana de este contencioso, las autoridades ministeriales propusieron a las universidades que consensuaran una denominación alternativa, que no podía ser otra, además, que la de **Grado en Arquitectura Técnica**, como solución inmediata a este problema. No podía darse en ese momento una manifestación más clara del alto grado de desconocimiento con que la administración estaba considerando las razones, motivos y fundamentos de la creación de una nueva titulación que habilitase para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico y cuya denominación fuera la de Ingeniería de Edificación.

Ya se ha tratado pues el interés para las Escuelas y, por tanto, para las Universidades, de la consolidación de un título académico de Grado en Ingeniería de Edificación. La pérdida de esta denominación es un serio perjuicio para las antiguas Escuelas de Arquitectura Técnica pues ven gravemente comprometido su futuro en esta nueva ordenación de las enseñanzas universitarias en España. Como se ha mencionado, los argumentos y estrategias fundamentadas en el argumento de que la denominación de estos estudios no es una cuestión esencial para su mantenimiento y crecimiento sólo responden a la ignorancia de las razones y motivos que justifican el interés con que las Escuelas y los Colegios Profesionales han contemplado la implantación de esta nueva titulación. Ya se ha indicado también que este interés hubiera debido ser compartido por las administraciones públicas y entendido como uno de los elementos que hubiera podido propiciar un mayor desarrollo tecnológico del sector de la edificación.

Sin entrar en el análisis de la argumentación judicial que ha sido plasmada en los diversos fallos y sentencias que han cuestionado la denominación del título de Grado en Ingeniería de Edificación e impedido en numerosas universidades la expedición de este título con esa denominación, se abordará ahora una cuestión también relevante: los argumentos académicos bajo los que las Escuelas han considerado imposible la proposición de una denominación alternativa. En primer término, se analizará la denominación de Grado en Arquitectura Técnica. Con relación a esta denominación, ya se han transcrito anteriormente las razones que fundamentan la inadecuación de esta denominación en el contexto europeo señaladas en el Libro Blanco de la Edificación. Pero el nuevo contexto derivado del argumentario judicial que deslegitima la denominación de Ingeniería de Edificación exige que se expliciten otras razones que fundamentan su adecuación. Estas razones son estrictamente académicas y, puesto que hacen necesariamente referencia a otras denominaciones para este título que han sido ya adoptadas, por imperativos judiciales, por diversas universidades, han de ser entendidas sólo en su estricto sentido universitario y no se refieren por tanto a las decisiones que han debido de adoptarse, por razones estratégicas o pragmáticas, en torno a la posibilidad de denominaciones alternativas.

En primer término, desde las sesiones plenarias de la CODATIE, siempre se ha mantenido que la única denominación posible para los estudios que habilitan para la profesión de Arquitecto Técnico es la de Ingeniería de Edificación. No hay pues alternativa académicamente válida y se expondrán ahora las justificaciones de esta afirmación. En el punto 5º de la **Declaración conjunta de la Conferencia de Directores de Centros que imparten Arquitectura Técnica e Ingeniería de Edificación en España a raíz de la reunión celebrada en Madrid con Rectores, Directores de Escuela y Director General de Política Universitaria del Ministerio de Educación**, de 28 marzo de 2011 se expresa, textualmente, *“la inequívoca decisión de seguir optando <por la denominación de Ingeniería de Edificación>....., por considerar que la naturaleza, objetos, contenidos y métodos de los expresados estudios se corresponden con el ámbito de la ingeniería”*. Bien, la razón que soporta esta afirmación hubiera debido ser atendida con mayor interés desde el ámbito competencial de las autoridades ministeriales de educación. Efectivamente, basta una superficial comparación entre los planes de estudio que han sido publicados por las universidades para evidenciar que los estudios de grado en Ingeniería de Edificación guardan una clara correspondencia con los propios de otros títulos de grado en el dominio disciplinar de las Ingenierías. La presencia y yuxtaposición en un mismo plan de estudios de materias de carácter de fundamentación científica, de materias tecnológicas específicas y de materias de gestión del correspondiente proceso tecnológico es una característica exclusiva y diferenciadora de los estudios de Ingeniería. Ha sido así siempre, incluso en los anteriores planes de estudio de Arquitectura Técnica, y esa fue en definitiva la razón última por la que los estudios de Ingeniería de Edificación fueron incluidos

en la rama de Ingeniería y Arquitectura de titulaciones universitarias de grado. Efectivamente, una ingeniería es un campo disciplinar diferente de una ciencia y diferente de una tecnología, pues no sólo presupone el conocimiento de éstas sino que, y esta diferenciación es fundamental, supone el conocimiento de su aplicación. El ingeniero sabe algo más que una tecnología, sabe aplicarla. Así se entiende universalmente y así se manifiesta entonces en todos los planes de estudio de ingeniería. Y así se manifestaba en el antiguo plan de Arquitectura Técnica y, ahora, en el de Ingeniería de Edificación. Ni la denominación **Grado en Ciencias y Tecnologías de Edificación** ni la de **Grado en Edificación** son aceptables bajo este argumento académico. Ninguna denominación que no incluyera el término “Ingeniería” sería, bajo este criterio estrictamente académico, representativa del contenido de los planes de estudio que habilitan al ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico.

Considérese ahora una tercera opción, la denominación de **Grado en Arquitectura Técnica**. El RD 1393/2007, en su artículo 9.1, se indica textualmente que *“Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por el estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de carácter profesional”* y, en el 9.3, *“En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y, en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales”*. Uno de los elementos sustanciales en la nueva ordenación de estudios universitarios consiste precisamente en la distinción entre títulos académicos y profesiones reguladas. Un título académico lo es, en esta nueva ordenación, en una determinada disciplina, en un determinado campo de conocimiento. Una disciplina, un conocimiento es, intrínsecamente, universal o ha de tener, al menos, la aspiración de serlo. En este sentido, académico, la Arquitectura Técnica no es una disciplina, no es un campo de conocimiento susceptible de ser entendido naturalmente fuera de nuestras fronteras. La denominación de Grado en Arquitectura Técnica no sólo tiene un muy difícil encaje en el la nueva ordenación de los estudios universitarios sino que, además, tiene la muy fácil interpretación de fracaso de implantación de esta nueva ordenación del espacio universitario. Igual dificultad tendría una denominación, en esta nueva ordenación, como, por incluir un ejemplo muy claro, la de **Grado en Ingeniería Técnica Industrial**. Tiene mucho sentido académico un **Grado en Ingeniería Mecánica** o uno en **Ingeniería Eléctrica**, pero, reiterando, no lo tiene un título académico con la denominación de una profesión únicamente existente en nuestro país, como la Ingeniería Técnica Industrial o la Arquitectura Técnica.

Así pues, no es académicamente posible defender una opción diferente a la denominación de Ingeniería de Edificación. Naturalmente, se ha intentado, con mucho interés, un análisis de posibles soluciones, pero las contradicciones anteriormente expuestas son irresolubles y han hecho, evidentemente, inútil este esfuerzo.

No es casual, si se considera ese enorme interés por la nueva titulación, que el **Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto Técnico** fuese, junto al correspondiente Acuerdo para los títulos de Arquitectura, el primero relativo a profesiones reguladas objeto de tal autorización. La correspondiente **Orden ECI/3855/2007** está fechada el 27 de diciembre de ese mismo año, tan sólo diez días después del citado Acuerdo del Consejo de Ministros. Al amparo de esta Normativa se suceden los **Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se establece el carácter oficial de los títulos de Grado en Ingeniería de Edificación por las diferentes universidades y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos**. Todo ello posibilitó que muchas Escuelas pudieran ya iniciar la docencia del nuevo título de Grado un curso antes que el límite máximo establecido ministerialmente. Efectivamente, en el curso 2009-10, muchas Escuelas implantaron el primer curso e, incluso, en algunas de ellas se logró también implantar en ese mismo curso aquéllas asignaturas del título de Grado en Ingeniería de Edificación que debían ser cursadas por profesionales en Arquitectura Técnica para que pudiesen obtener la graduación en el nuevo título. Así mismo, en algunas Escuelas se implantó en el curso 2010-11 todos los cursos del nuevo Grado, lo que permitió también responder al gran interés que los alumnos que habían iniciado Arquitectura Técnica tenían en finalizar estos estudios como Graduados

en Ingeniería de Edificación. La conclusión es muy evidente: en el curso en que se inició la práctica totalidad de estudios de Grado en España, ya se habían graduado muchos estudiantes en Ingeniería de Edificación y muchos profesionales pudieron también completar sus estudios para obtener esa misma titulación. El esfuerzo que realizaron las Escuelas y las Universidades para responder a esta tan importante demanda de obtención de la nueva titulación fue, sin duda, importantísimo. La resolución de aspectos tan cruciales como los procedimientos de adaptación de estudiantes o los de definición de los cursos de reconocimiento para profesionales Arquitectos Técnicos fueron tareas que debieron ser resueltas en muy poco tiempo y, a juzgar por los resultados, de manera muy eficaz. Ese valor académico, competencial, que representaba el título de Ingeniería de Edificación frente al de Arquitecto Técnico fue sostenido tanto desde las Universidades como desde los Colegios Profesionales. Como un fruto más de ese fuerte consenso, el proceso de reconocimiento de la titulación de Ingeniería de Edificación se desarrolló de una manera extremadamente natural, sin resonantes y gravemente perjudiciales disidencias entre la manera en que, cada universidad, definía, en el ámbito de su autonomía, tales cursos de reconocimiento para profesionales.

Y consecuentemente, los números reflejan esta evidente realidad. En la actualidad, a falta de contabilizar definitivamente este dato, son ya más de **15.000 los titulados en el Grado de Ingeniería de Edificación**, con esa denominación. Considérese, para evidenciar aún más este fuerte contraste, que los primeros titulados en la mayor parte de Grados en todas las universidades españolas lo harán el próximo curso 2013-14. Y, lamentablemente, ese próximo curso, muchos estudiantes que iniciaron sus estudios en el Grado en Ingeniería de Edificación no van a poder obtener ese título con esa denominación cuando hay ya tantos miles de titulados que han podido obtener este Grado.

El daño que se ha infringido a las Escuelas es muy importante e irreparable. Se ha infringido también un daño serio a las Universidades, cuyo crédito o prestigio social se ha puesto naturalmente en entredicho en estudiantes y sus familiares, en las empresas, en el tejido social y productivo, entre los profesionales de la Arquitectura Técnica. El daño infringido a la profesión es, también, ya irreparable en unos momentos, además, muy difíciles para el sector constructivo en España. El problema que se ha manifestado respecto a la titulación de Ingeniería de Edificación nunca hubiera debido producirse. No es lícito iniciar un litigio con el Ministerio, con las Universidades, en base a, únicamente, un problema de denominación, porque un problema de denominación, y sólo de denominación, sólo puede mostrar un anacrónico y obsoleto problema de distribución de atribuciones profesionales y estos problemas no hubieran debido afectar, por propia naturaleza, al sistema de ordenación de las nuevas enseñanzas universitarias. Esta situación no hubiera debido ser consentida por el responsable directo de este nuevo sistema de titulaciones, por el Ministerio de Educación.

Las Escuelas, a través de la CODATIE, han ejercido muchas acciones para hacer visible ante las autoridades ministeriales este problema. Fue manifestado claramente en el punto 6º de la ya mencionada **Declaración conjunta de la Conferencia de Directores de Centros que imparten Arquitectura Técnica e Ingeniería de Edificación** y fue presentado un escrito, junto con la Asociación Sectorial de Estudiantes de Ingeniería de Edificación, ASAT, titulado como **“En defensa de la autonomía universitaria en la definición de títulos de grado del Espacio Europeo de Educación Superior”**, suscrito por más de 44.000 personas en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el que se solicitaba al *“Excmo. Sr. Ministro de Educación, Cultura y Deporte, D. José Ignacio Wert, que se comprometiera a acometer las reformas necesarias para que el principio de autonomía universitaria en la definición de las enseñanzas, de sus denominaciones y sus contenidos, quede absolutamente garantizado, así como todas las titulaciones ya implantadas que fueron acordadas por las Universidades y el Consejo de Ministros en el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior”*. Para la CODATIE, la autonomía universitaria en el ejercicio de las responsabilidades que la normativa estatal les confiere ha sido vulnerada por las resoluciones judiciales que han deslegitimado la denominación del título de Grado en Ingeniería de Edificación. Así se expuso en la **Carta Abierta a los Rectores de las Universidades Españolas en defensa de la autonomía universitaria en la definición del título de Grado en Ingeniería de Edificación**, firmada también por CODATIE y ASAT, y en otros textos elaborados desde la CODATIE, tales como el titulado como **Análisis de la situación jurídica de la denominación de la titulación de Grado en Ingeniería de Edificación** o el denominado como **Propuestas de modificaciones normativas**

Reunión de Asesores Jurídicos: la titulación de Ingeniería de Edificación
Universidad Politécnica de Madrid – Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica
23-5-2013

adecuadas a una rectificación de la argumentación jurídica relativa a la denominación del título de Grado en Ingeniería de Edificación, cuyo contenido, al igual que el de todos los documentos mencionados aquí, ponemos a disposición de este foro, con la esperanza de que puedan contribuir a ilustrar la defensa cerrada que las Escuelas de Ingeniería de Edificación han venido manteniendo y que, claramente, seguirán manteniendo, de la legitimidad del título de Grado en Ingeniería de Edificación. Con ello creemos defender nuestra dignidad como Escuelas y la dignidad de nuestras Universidades.